

AVISO SOBRE ACUERDO FINAL DE DEMANDA COLECTIVA

Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Maryland
J.O.P., et al. contra el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos, et al.

Caso n° 8:19-cv-01944-SAG

MÁS INFORMACIÓN: <https://nipnlg.org/work/litigation/jop-v-dhs>

Si se determinó que usted es un “Menor Extranjero No Acompañado,”

Y presentó una solicitud de asilo ante los Servicios de Ciudadanía e Inmigración de EE.UU. el 24 de febrero de 2025 o antes,

Usted podría tener derechos en virtud de un acuerdo federal de una demanda colectiva.

Un tribunal federal ha aprobado un Acuerdo de Conciliación en una demanda colectiva denominada *J.O.P. contra del DHS*, Caso n° 8:19-cv-01944-SAG (D. Md.). La demanda *J.O.P. contra del DHS* versa sobre los derechos de las personas que solicitan asilo a los Servicios de Ciudadanía e Inmigración de EE.UU. y que anteriormente fueron consideradas “Niños No Acompañados” (en las leyes de inmigración se les denomina “Niños Extranjeros No Acompañados”).

El propósito de este aviso es informarle sobre los derechos de los miembros del grupo *J.O.P. contra del DHS* en virtud del Acuerdo de Conciliación. **Si cree que este Acuerdo de Conciliación puede ser relevante para usted, por favor lea este aviso.**

¿De qué trata la demanda de *J.O.P. contra el DHS*?

J.O.P. contra el DHS es una demanda colectiva que se presentó en el tribunal federal de Maryland en julio de 2019. Una demanda colectiva se presenta en nombre de un grupo grande de personas, en lugar de una sola persona.

Los Demandantes que interpusieron la demanda *J.O.P. contra el DHS* alegaron que una política de 2019 creada por el gobierno federal sobre cómo tratar las solicitudes de asilo presentadas por personas a las que previamente se había determinado que eran “Niños No Acompañados” era ilegal.

Bajo esa política de 2019, los Servicios de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) rechazaron las solicitudes de asilo de personas en procedimientos de expulsión de la corte de inmigración que tenían determinaciones de “Niño No Acompañado” si ya no cumplían con la definición de “Niño No Acompañado” en la fecha en que presentaron la solicitud de asilo—a pesar de que bajo la política que precedió a la política de 2019, USCIS aceptó tales solicitudes.

Bajo la política de 2019 impugnada, USCIS también aplicó un plazo de presentación de un año a las solicitudes de asilo de personas con determinaciones previas de “Niño No Acompañado” si ya no cumplían con la definición de “Niño No Acompañado” en la fecha en que presentaron su solicitud de asilo—a pesar de que bajo la política en vigor antes de la política de 2019, USCIS no aplicó el plazo de presentación de un año a tales solicitudes.

Las Partes en este caso son los Demandantes J.O.P., M.E.R.E., K.A.R.C., E.D.G. y L.M.Z., todos ellos solicitantes de asilo con determinaciones previas de “Niño No Acompañado” (“Demandantes”), y los Demandados son el Departamento de Seguridad Nacional de EE.UU.; Alejandro Mayorkas, Secretario del Departamento de Seguridad Nacional de EE.UU.; Servicios de Ciudadanía e Inmigración de EE.UU.; Ur Mendoza Jaddou, Directora de los Servicios de Ciudadanía e Inmigración de EE.UU.; Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de EE.UU. (ICE, por sus siglas en inglés); y Patrick J. Lechleitner, Director Adjunto del ICE y funcionario Senior que desempeña las funciones del Director (“el Gobierno”).

En 2019, el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Maryland (“Tribunal”) ordenó al Gobierno que dejara de aplicar la política de 2019. El 21 de diciembre de 2020, el Tribunal decidió que este caso podría seguir adelante como una demanda colectiva a nivel nacional. El Tribunal también ordenó al Gobierno que no abogara contra el aplazamiento de los procedimientos en tribunales de inmigración de los Miembros del Grupo mientras esperaban que USCIS decidiera sobre sus solicitudes de asilo pendientes. Los Demandantes y el Gobierno llegaron posteriormente a un Acuerdo de Conciliación, y el Tribunal aprobó el Acuerdo de Conciliación el 25 de noviembre del 2024.

¿Cómo sé si formo parte del grupo?

Usted forma parte de la Clase cubierta por el Acuerdo de Conciliación (“Miembro del Grupo”) si, el 24 de febrero de 2025 o antes, usted

- (1) fue determinado que era un Niño No Acompañado;
- (2) presentó una solicitud de asilo que estaba pendiente ante USCIS;
- (3) en la fecha en que presentó su solicitud de asilo ante USCIS, tenía 18 años de edad o más, o tenía un padre o tutor legal en Estados Unidos que está disponible para proporcionar cuidado y custodia física; y
- (4) no ha recibido una adjudicación de USCIS sobre su solicitud de asilo en cuanto al fondo.

Importante:

Algunas personas a las que anteriormente se determinó que eran Niños No Acompañados pero que aún no han presentado una solicitud de asilo ante USCIS pueden convertirse en Miembros del Grupo si presentan una solicitud de asilo ante USCIS el 24 de febrero de 2025 o antes y cumplen los demás requisitos descritos anteriormente.

¿Qué estipula el Acuerdo de Conciliación?

Este aviso resume el Acuerdo de Conciliación final. Si desea saber más, debe leer el Acuerdo de Conciliación o hablar con su abogado de inmigración, si tiene uno.

En resumen, en virtud del Acuerdo de Conciliación final:

A. **Adjudicaciones de asilo de USCIS.** Los Miembros del Grupo tienen derecho a que USCIS llegue al fondo de sus solicitudes de asilo, incluso si están en proceso de expulsión, y USCIS no aplicará el plazo de un año para presentar solicitudes de asilo a las solicitudes de asilo de los Miembros del Grupo. USCIS decidirá la solicitud de asilo incluso si un juez de Inmigración encontró que el juez de Inmigración y no USCIS tenía el poder de decidir la solicitud de asilo. USCIS decidirá sobre la solicitud de asilo incluso si un juez de Inmigración se niega a posponer el caso ante el tribunal de inmigración mientras la solicitud de asilo esté pendiente ante USCIS.

Excepción limitada. USCIS sólo puede negarse a llegar al fondo de la solicitud de asilo de un Miembro del Grupo si el Miembro del Grupo fue puesto en detención de inmigración como adulto (lo que significa que la persona tenía 18 años o más) antes de que el Miembro del Grupo presentara su solicitud de asilo. Si USCIS se niega a considerar la solicitud de asilo de un Miembro del Grupo debido a la colocación del Miembro del Grupo en detención de inmigrantes adultos, el Miembro del Grupo tiene derecho a ciertas protecciones especificadas en el Acuerdo de Conciliación.

B. **Retracciones de rechazos previos.** USCIS retractará las denegaciones anteriores de las solicitudes de asilo de los Miembros del Grupo que reúnan los requisitos y los reinstaurará para consideración en virtud de este Acuerdo de Conciliación.

C. **Agilizar el proceso.** USCIS creará un proceso para los Miembros del Grupo en ciertas circunstancias urgentes especificadas para solicitar que

USCIS agilice sus casos.

- D. **Nuevo memorando de USCIS.** USCIS emitirá un memorando explicando los procedimientos que está aceptando bajo el Acuerdo de Conciliación. Este memorando se aplicará a los Miembros del Grupo y otras personas que fueron determinadas previamente por el Gobierno como un “Niño No Acompañado.” USCIS mantendrá este memorando en vigor durante al menos tres años a partir de su fecha de entrada en vigor.

- E. **Práctica de mociones en el tribunal de inmigración.** En los procedimientos de expulsión en el tribunal de inmigración de un Miembro del Grupo, el abogado del Gobierno que representa al Departamento de Seguridad Nacional no argumentará en contra de la autoridad de USCIS sobre la solicitud de asilo del Miembro del Grupo. Por lo general, el abogado del Gobierno se unirá o no se opondrá a la solicitud del Miembro del Grupo de desestimar el procedimiento de expulsión o de aplazamiento para esperar la decisión de USCIS sobre la solicitud de asilo.

- F. **Suspensión de la expulsión.** ICE no expulsará de los Estados Unidos a los Miembros del Grupo con órdenes definitivas de expulsión mientras esperan a que USCIS decida sobre su solicitud de asilo en virtud del Acuerdo de Conciliación.

- G. **Mociones de reapertura.** Si USCIS concede asilo a un Miembro del Grupo y el Miembro del Grupo tiene una orden de expulsión, el abogado del Gobierno que representa al Departamento de Seguridad Nacional en los procedimientos de expulsión del Miembro del Grupo generalmente no se opondrá a la moción del Miembro del Grupo en el tribunal de inmigración de reabrir su caso de expulsión.

- H. **Período de tiempo:** El Acuerdo de Conciliación estará en vigor durante un año y medio (548 días) después de su entrada en vigor; excepto que el memorando del USCIS permanecerá en vigor durante al menos tres años.

- I. **Presuntas infracciones:** Mientras el Acuerdo de Conciliación esté en vigor, si un Miembro del Grupo cree que el Gobierno ha violado el Acuerdo de Conciliación, dicho Miembro del Grupo o su abogado puede notificar por escrito a los Abogados del Grupo sobre la sospecha de violación, y las Partes tratarán de resolver la cuestión.

¿Dónde puedo obtener más información?

Este aviso resume el Acuerdo de Conciliación. Si desea saber más, debe leer el Acuerdo de Conciliación completo y hablar con su abogado de inmigración, si tiene un abogado. Puede leer el Acuerdo de Conciliación:

- A. Visitando la siguiente página web:
<https://nipnlg.org/work/litigation/jop-v-dhs>;
- B. Accediendo al expediente de este caso, previo pago de una tasa, a través del sistema de Acceso Público a los Registros Electrónicos del Tribunal (PACER, por sus siglas en inglés) en <https://ecf.mdd.uscourts.gov/cgi-bin/iquery.pl>;
- C. Visitando la Oficina del Secretario de los Juzgados Federales de Baltimore o Greenbelt durante las horas de oficina; o
- D. Poniéndose en contacto con los Abogados del Grupo en la siguiente dirección de correo electrónico:
DG-JOPClassCounsel@goodwinlaw.com.